



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021**

### **Ejecutivo – ordena oficial**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00430-00**

1. En el plenario obra solicitud de secuestro elevada por la parte actora, no obstante, mediante comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur de fecha 1 de septiembre del año en curso (Archivo018 PDF), la mencionada entidad indico informó que la medida cautelar no fue inscrita con nota de devolución por falta de pago de derechos de registro

Sin embargo, la misma Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur en comunicación del 28 de octubre de 2021 (Archivo021 PDF) informó que la medida cautelar fue inscrita en el predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-903540. Por consiguiente, se presenta discordancia entre las comunicaciones de la misma entidad, siendo menester aclarar esta circunstancia antes de resolver el secuestro solicitado.

Como consecuencia de lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 43 del CGP se requiere Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur para que precise de manera específica, clara y puntual si la medida cautelar de embargo ordenada sobre la matrícula inmobiliaria No. 50S-903540 fue inscrita. Secretaría elabórese lo oficios a los cuales se debe adjuntar la comunicación del 1 de septiembre y 28 de octubre del año en curso.

Secretaría proceda a la elaboración de los oficios respectivos y a su remisión en los términos del Decreto 806 de 2020.

2. Mediante auto del 13 de julio del presente año se decretó el embargo del inmueble mencionado, y se ordenó específicamente a secretaria que en el oficio se informara **que no se hace uso de la garantía real sobre el referido bien, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda**.

Sin embargo, en el oficio 1501/2021 secretaria no incluyó lo indicado en el auto de la cautela, razón por la cual la Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur tomó **el embargo como ejecutivo con acción real, cuando es realidad es un ejecutivo singular**.

Por consiguiente, secretaria proceda a corregir de manera inmediata el oficio en el cual se incluya que no se hace uso de la garantía real y contrario a ello, es un ejecutivo singular.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Secretaría proceda a la elaboración de los oficios respectivos y a su remisión en los términos del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

CAC

Decisión 2 de 2

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **184** fijado hoy **10 de diciembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480f5cf0753faff88d0fd6382756efbde396610ddeda00abc008adf75eef5b8**

Documento generado en 09/12/2021 06:48:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>